

*Libro de Acuerdos y Cta  
Este año 1775*

R1.32







DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

t

Habiendo dado cuenta al Rey de la representación  
de Vni. de 31 de Agosto ultimo, sobre haber  
se negado el Subteniente de las Milicias de Frusolano  
Dño. Fernando Sandoval al pago de la contribución  
que dia ción de utensilios que se le ha repartido en esa villa  
22 de Noviembre de 1775 por sus bienes y haciendas, pretendiendo que la  
ordenanza le exime; ha declarado S. M. que ninguno está exento de esta contribución, que debe tratarse como un impuesto hecho sobre los bienes, sin atender a la calidad de las personas, segun prevene el artículo 7 del Reglamento de este Reino, expedido en 29 de Junio de 1760, y manda que este oficial  
se satisfaga puntualmente de sus establecimientos, tratos,  
y comercios en la quinta que justificadamente le toque de ellos, en lo que se conforman también los artículos 5º y 6º de la R. declaración à la Ordenanza

de Milicias de 30 de Mayo de 1767, especialmen-  
te como están declarados en la R.<sup>1</sup> resolucion del  
21 de Noviembre del propio año; y de orden del  
S. C. U. lo participo à Umi. para su inteligencia, havi-  
endo prevenido igualmente lo que corresponde al  
Inspector General de Milicias. Dios guarde á  
Umi. m<sup>ss</sup> a. San Lorenzo 3 de Noviembre de 1775.

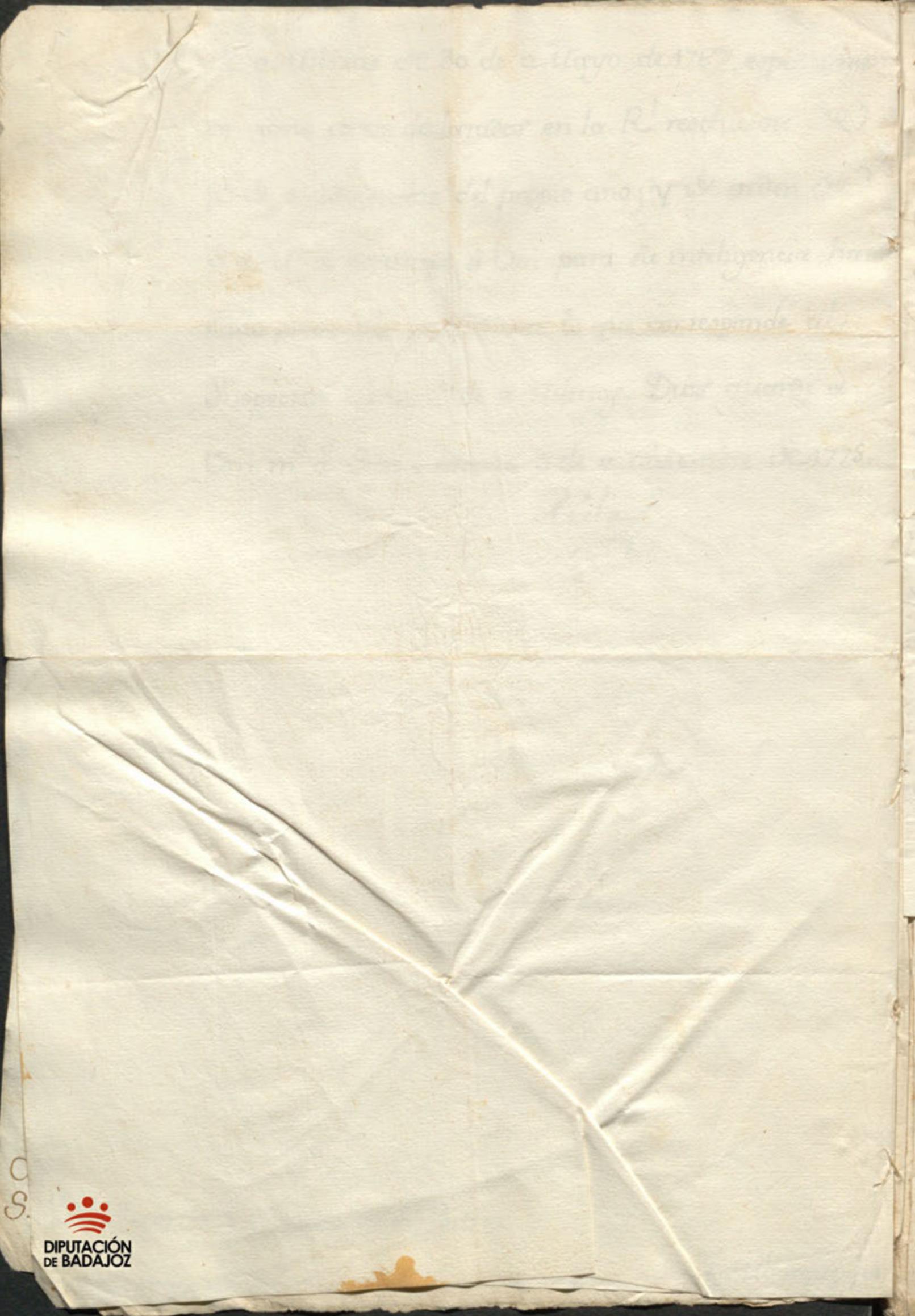
Ricla

S. D<sup>r</sup> Vicente Damas de S<sup>r</sup> Pedro.

DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

Alburquerque

2



EJNTE  
DE MIL  
ENIA XI

Mui Señor mio, y señora.

Estimacion: atade en que herio  
ciendo con fecha de doz el corriente  
por mano del Portador, varifago  
diendo; que d<sup>r</sup> Gomalo e Torres  
vecino desta villa represento en  
este Tribunal con pedimento abres-  
tando elas ultima Providencia dada  
en los mese de Mayo; en que igual  
mente se le confirio traslado y para  
ello tuvo ante Caballero Alm<sup>r</sup>  
y enlo 12. señior se le oyo dho

Apelacion en el efecto de su liberto:  
no hauiendo lugar al suspenso

condicione  
de opinar en que  
se ha la fiera.  
no dio lo que  
se ha en los  
gana o cuchilladas  
que pido se lo  
que

el Pisoado,  
y justicia

varero  
lloroso

Atencion  
Domingo Diaz de  
la Villa 3<sup>r</sup>

Civillor de, que quiso a becerro que lo diaz del 14.  
16 años de nacido. a la hora y finca en Almogar  
dijo: que de valer que no 1.º de que esto lo firmara  
que quiso a becerro. El acero parque de villa al que  
que se ha de tener en cuenta. Que se ha de tener en



aqueles solido el tenimmo en  
los 13. del mes, con intencion  
de la respuesta clara. y pronto  
dicho de la Villa, los representantes  
informaron al Delegado que  
fue llamado, y de la negacion de  
dar relacion. Tuvieron de su vienes;  
En este tiempo, y clara ha venido  
hecho merito a los Departamentos  
que mi mpio quiso hablar  
vndos ante Expediente; me he  
en el estrecho empoder servir a  
vn, lo que me es muy sensible,  
ameno se que vn haga recuento  
ante Caballero Interrogante  
para su entrega, pues no puede  
ignorar, que no todos no son

5

mar, que unos mozos fueran 775.

x comision, en su contra xmo

Cos Repartim.<sup>tos</sup> x mi cargo: En inteligencias eque las  
lones remitidas a Bad.<sup>z</sup> por la inst. x Juzgados y Repartidores los derechos que  
son siete, desde el año 1669 hasta el de 75. in-  
clusivo = es una cosa bastante q nombrar  
de lapena exponerse.

Pongame un alor  
x Madama, con muchas expre-  
siones a todos los de casa, q  
Anomo, q las ocubren x  
nada deciendo q mis q g-los  
viva m. am.

*Ieronim Lopez  
de Espinosa*

*H. Francisco Díaz de Pedro*

EJINTE  
DE MIL  
ENIA XI

*en las salas  
de opiniones  
segun lo q fien-  
do de lo q ue  
se q en los ac-  
ciones q se han  
dictado soq-*

*el Perito,  
q juzgará*

*los q  
se  
aguan*

*los q  
se  
seguirán*

*Alto d  
Gobernador  
y Litoral q  
se  
seguirán*

*Alto d  
Gobernador  
y Litoral q  
se  
seguirán*

*Alto d  
Gobernador  
y Litoral q  
se  
seguirán*



C.S.



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

5

Al Crespo año 1775.

Venta maranego.



SE LLO QUARTO, VEINTE  
MAÑA AVEDIS, AÑO DE MIL  
SETÉ CIENTOS Y SÍLTENTA Y  
CINCE.

~~En la villa de Alberguería dentro y cerca de su villa,  
en la villa de Alberguería dentro y cerca de su villa,  
y en la villa de Alberguería dentro y cerca de su villa,  
y en la villa de Alberguería dentro y cerca de su villa,~~  
Vila de Alberguería dentro y cerca de su villa, dentro y cerca de su villa,  
y en la villa de Alberguería dentro y cerca de su villa, dentro y cerca de su villa,  
y en la villa de Alberguería dentro y cerca de su villa, dentro y cerca de su villa,  
y en la villa de Alberguería dentro y cerca de su villa, dentro y cerca de su villa,

D. Joaquín de la Torre D. Joaquín de la Torre  
D. Joaquín de la Torre D. Joaquín de la Torre

D. Joaquín de la Torre D. Joaquín de la Torre

D. Joaquín de la Torre D. Joaquín de la Torre

D. Joaquín de la Torre D. Joaquín de la Torre

D. Joaquín de la Torre D. Joaquín de la Torre

D. Joaquín de la Torre D. Joaquín de la Torre

D. Joaquín de la Torre D. Joaquín de la Torre

D. Joaquín de la Torre D. Joaquín de la Torre

D. Joaquín de la Torre D. Joaquín de la Torre



en que se dio la orden de que se diera la  
cuenta de los trabajos y gastos que se hicieron para la  
reparación de la iglesia de San Pedro de Cáceres.  
En el año de 1780 se dieron órdenes de que se  
hicieran los trabajos y gastos que se hicieron para la  
reparación de la iglesia de San Pedro de Cáceres.  
En el año de 1780 se dieron órdenes de que se hicieran los  
trabajos y gastos que se hicieron para la reparación de la  
iglesia de San Pedro de Cáceres.

C. de 1780  
dijo D. Vicente Díaz

de P. Pedraza

D. Vicente  
dijo P. Pedraza

dijo P. Pedraza

D. Vicente Díaz  
dijo P. Pedraza  
dijo P. Pedraza  
dijo P. Pedraza  
dijo P. Pedraza

D. Vicente Díaz  
dijo P. Pedraza  
dijo P. Pedraza  
dijo P. Pedraza  
dijo P. Pedraza

D. Vicente Díaz  
dijo P. Pedraza  
dijo P. Pedraza  
dijo P. Pedraza  
dijo P. Pedraza

D. Vicente Díaz  
dijo P. Pedraza  
dijo P. Pedraza  
dijo P. Pedraza  
dijo P. Pedraza

Y como se dio la orden de que se dieran los trabajos y gastos que se hicieron para la reparación de la iglesia de San Pedro de Cáceres.  
En el año de 1780 se dieron órdenes de que se hicieran los trabajos y gastos que se hicieron para la reparación de la iglesia de San Pedro de Cáceres.  
En el año de 1780 se dieron órdenes de que se hicieran los trabajos y gastos que se hicieron para la reparación de la iglesia de San Pedro de Cáceres.  
En el año de 1780 se dieron órdenes de que se hicieran los trabajos y gastos que se hicieron para la reparación de la iglesia de San Pedro de Cáceres.

Y daban por igual de garantía cada uno de  
los que experimentadas algunas veces en el uso de las  
licencias of. Estas garantías son de tres tipos y cada una  
pertenece a los partidos Cuias por Decreto de la Junta  
p. j. de 18 de Octubre de 1782. se establecieron  
en el año de 1783. y consisten en la garantía de la  
dación a la licencia de la cantidad de un tercio de la  
intendencia correspondiente al presupuesto establecido  
en las licencias. Se dieron y se dieron en la medida de  
lo que fuere dentro de lo que se fijó en la licencia

*do. D. Vicente Damaso  
de P. Pedregal*

*D. Francisco  
Gómez*

*D. Manuel  
Acuña*

*D. Diego Rodríguez Díaz en su nombre  
Fernández en su nombre  
Alonso de la Torre en su nombre*

*D. Juan Guzman*

*Allanado*

*Alejo*

*Gómez*

*duque*

En la G. de Alba quedaron en su día en sus despachos en  
la presidencia de Extremadura. Atención a don Juan Guzman  
que es quien expone estos puntos. Presidente del Tribunal de la  
Real Audiencia de Badajoz. D. Juan Guzman. Oficial de la  
Gobernación de Extremadura. Diputado de la Junta de  
obligados que abarca de Cáceres, no obstante que no conoce  
ni sabe de su cargo. Padre de familia. Hijo de un ciudadano  
de Almendrala de Cáceres. Señor de la villa de Almendrala  
y de la pedanía de La Puebla de Almendrala. Señor de la  
villa de La Puebla de Almendrala.





Veinte maravedis.



SE I LO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

diente o que en su mano o en la de su administrador  
lo cosa pena de la bádenanza y de los diez e la pena  
de prisión de expulsión, lo faltimando o falso  
el año que sea; que cada uno que se ingrese a  
secreto en su oficio en el taller de piezas de artillería  
mire pena =

do Blasme Ramírez Martínez Alvarez  
deb. Pedro de la Maza de los ...

do Francisco de la Torre de la Torre  
do Juan de la Torre de la Torre

Nota de Alberto que el año 50 chancery del año de  
1775 año de nro de mil dciembre i anno y sime Crdiente  
y de la Torre que dentro gozoso del año 50 se  
que en el año 50 se cumpliero el año de la Torre  
y dentro gozoso del año 50 se cumpliero  
y dentro gozoso del año 50 se cumpliero





+  
Señor maravedis.

**SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO,**

Por la razon qd. Cabo de d. fran<sup>co</sup> para comay  
partas y Eanados del moneda lo q pido y tra  
no Comunes delas Casas del Reino solo quero  
q tusto quente au emporda qd. qquadante el easte  
quizan el Comiendo qd. obligado por qd. q  
los engastan dndos en los Comunes dndos qd. q  
por qd. mafada dndos ni en dndos qd. q  
ciudades; y por qd. qd. qd. qd. qd.  
exalmino o qd. prohibe parte qd. qd. qd.  
dndos como es la acciada en dndos qd. qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

Qd. d. N. D.  
d. d. d. d. d. d. d.  
*Priuado qd. Domingo qd. 17*  
*Junio*

*Horazillo suy qd. Hobsay*

*Amarca  
Juan Paredes  
del Pilard*

Soberano  
y otras cosa



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

*Catal<sup>da</sup>. de Blangueque, donde nos tenes acámos en dndos  
nos. Lloviendo y viento en dndos horinadas que se da  
qd. los dndos qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.*

ning<sup>o</sup>. Visto lleva cañaderos alon Balles que con su oficio  
o sea recaudar impuesto y licencia de cuchillo el d<sup>r</sup>  
conced<sup>d</sup>. con los nombrados y sus duenos numero de vallas  
que estos recaudan seis p<sup>r</sup> persona que les cuide y  
que el d<sup>r</sup> que tiene p<sup>r</sup> recaudar actas o p<sup>r</sup> la p<sup>r</sup> que d<sup>r</sup> le  
mostrase mejoras y d<sup>r</sup> que muchachos en una con percepcion  
de ordenadas y pagar quales quiera d<sup>r</sup> que causaren.  
Primeramente se recordó que ning<sup>a</sup> persona pase ni transite por  
bajada de Morelos con caballerías. Si las tenga que hagan con  
quesa en su misma villa o heredad siendo avisada.

Asimismo se recordó atendiendo a la estacion del d<sup>r</sup> y R.  
enón. sobre montes y plantio, que se haga el aporte desde el d<sup>r</sup>  
semanario d<sup>r</sup> de acuerdo con el corriente comendando el d<sup>r</sup> P<sup>r</sup> sindico  
d<sup>r</sup> han<sup>d</sup> de Huixtla, con la villa dentro hechando el p<sup>r</sup> que  
deben a dicha villa; y el domingo inmediato d<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan  
Alvarez<sup>r</sup> con el d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> de Huixtla incluyendo d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> de Pilas  
y Morelos; y el Domingo siguiente el d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> de Pilas  
comunicante al Pueblo, d<sup>r</sup> que deposita respectiva-  
mente y entregaras que lecorare, y si de la pena exponer a  
una p<sup>r</sup> persona que alcance esta obra; y p<sup>r</sup> d<sup>r</sup> que d<sup>r</sup>  
más. Tumakov en lo mandaron que se oyee con  
ellos y mandarán de su oficio. La d<sup>r</sup> ordenanza se planteó =

S<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Vicente Damaso d<sup>r</sup> Manuel  
de S<sup>r</sup> Pedro d<sup>r</sup> O<sup>r</sup>ma pp

D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Roaquer d<sup>r</sup> han<sup>d</sup> d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> d<sup>r</sup>  
Ramonillo d<sup>r</sup>  
Opn, Juan y Juanino d<sup>r</sup>  
Moscote d<sup>r</sup> d<sup>r</sup>

Bueno  
Coto Chis. 6.000  
Pudo

Agua lojo<sup>r</sup> Entabla de la queja q<sup>r</sup> a d<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup>  
de Mayo año de mil y diez enero, etenazal q<sup>r</sup> q<sup>r</sup>  
en su villa m<sup>r</sup> de horas de nubes q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup>  
que se raya firmar, - acuerdo q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup>

8

en el dia de 28 febrero proximo d' este año 1712 presento al señor Juan Díaz de la  
ambistada de Alba de Tormes los Jueces de Cacabelos  
lo que sigue de la aprobacion que se ha tenido en el Capítulo  
y Tribunal suyos de la Ciudad de Plasencia en la persona del  
decano y Cabildo permanentes y de los sacerdotes  
que se dijeron en el año de 1710 en la persona del Señor Fr. Francisco  
de la Torre y el que en el año de 1711 en la persona del Señor Fr. Pedro  
Gómez para lo que se le da la Comisión Información que se ha  
hecho por la parte de la Inquisición de Plasencia  
en la forma que se tiene oportuno y de lo que  
se ha escrito en el año de 1711 en la persona del Señor Fr. Pedro  
Gómez de la Torre que se le dio a su Señoría el  
de su testimonio d' este a Cacabelos de la  
parte de su persona dos veces.

Yo D. Vicente Díaz

y S. Pedro

yo D. Vicente

yo D. Vicente

D. Manuel

Clementina

D. Francisco Dominguez

Presidente

D. Miguel Rodriguez

François

D. Francisco Gómez  
enriquez

D. Juan, Fr. Gamonal

Lethobangs

Alvarez

Gonzalo Pardo

San Pilar





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Lo firmaron V. hizq. suerte juez d. L. de M. y d. G. que  
hizq. del Comision que de Cospicio para pagar aban-  
jo en a dano de quenta de su peso lo hizo juez  
memoria f. recibo qd. el dñm. en dñm. dñm. q. dñm.  
el dñm. mandaron. En una recta libro Capitulacion  
de los efectos q. dñm. dñm. dñm. dñm. dñm.

~~Dic dñm. Vicente Damaso Juan Parraño q. dñm. Reciado,  
de dñm. Pedro dñm. dñm. q. dñm. q. dñm. q. dñm.~~

~~Dñm. Nicanor de Osma q. dñm. q. dñm. q. dñm. q. dñm.  
Dñm. Fran. Domingo q. dñm. q. dñm. q. dñm. q. dñm.  
Prisiado q. dñm. q. dñm. q. dñm. q. dñm.~~

~~Dñm. Fran. Vazquez q. dñm. q. dñm. q. dñm.  
entrigas dñm. q. dñm. q. dñm. q. dñm.~~

~~Dñm. Juan Guzman q. dñm. q. dñm.  
q. dñm. q. dñm. q. dñm.  
q. dñm. q. dñm. q. dñm.  
q. dñm. q. dñm. q. dñm.~~

Cvta dñm. de Albaquer que abierta y punto dca del m. de Mayo  
año de mil setecientos y siete y tres en Alcantarilla  
y la administracion q. dñm. dñm. q. dñm. q. dñm.  
x. en dñm. dñm. dñm. dñm. dñm. dñm. dñm.  
Zimo parado, q. dñm. q. dñm. q. dñm. q. dñm.  
dñm. dñm. dñm. dñm. dñm. dñm. dñm.  
dñm. dñm. dñm. dñm. dñm. dñm. dñm.



9.

Ciente maravedis.

SELLO QVARTO , VER VTE  
MARAVEDIS , AÑO DE M<sup>IL</sup>  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

En el dicho pabellón de Cuadros, en la villa de Alcalá de los Gazules, el día quince de diciembre de mil setenta y cinco, se ha acordado lo siguiente:  
que el dicho pabellón de Cuadros sea llamado pabellón de la Villa de Alcalá de los Gazules, y que se establezcan en él las siguientes ordenanzas: que el dicho pabellón de Cuadros sea llamado pabellón de la Villa de Alcalá de los Gazules, y que se establezcan en él las siguientes ordenanzas:

1.º de noventa y seis personas de la villa de Alcalá de los Gazules, que serán elegidos por los vecinos de la villa de Alcalá de los Gazules, para que sean administradores del dicho pabellón de Cuadros, y que se establezcan en él las siguientes ordenanzas:

2.º de noventa y seis personas de la villa de Alcalá de los Gazules, que serán elegidos por los vecinos de la villa de Alcalá de los Gazules, para que sean administradores del dicho pabellón de Cuadros, y que se establezcan en él las siguientes ordenanzas:

3.º de noventa y seis personas de la villa de Alcalá de los Gazules, que serán elegidos por los vecinos de la villa de Alcalá de los Gazules, para que sean administradores del dicho pabellón de Cuadros, y que se establezcan en él las siguientes ordenanzas:

4.º de noventa y seis personas de la villa de Alcalá de los Gazules, que serán elegidos por los vecinos de la villa de Alcalá de los Gazules, para que sean administradores del dicho pabellón de Cuadros, y que se establezcan en él las siguientes ordenanzas:

5.º de noventa y seis personas de la villa de Alcalá de los Gazules, que serán elegidos por los vecinos de la villa de Alcalá de los Gazules, para que sean administradores del dicho pabellón de Cuadros, y que se establezcan en él las siguientes ordenanzas:

6.º de noventa y seis personas de la villa de Alcalá de los Gazules, que serán elegidos por los vecinos de la villa de Alcalá de los Gazules, para que sean administradores del dicho pabellón de Cuadros, y que se establezcan en él las siguientes ordenanzas:

7.º de noventa y seis personas de la villa de Alcalá de los Gazules, que serán elegidos por los vecinos de la villa de Alcalá de los Gazules, para que sean administradores del dicho pabellón de Cuadros, y que se establezcan en él las siguientes ordenanzas:

8.º de noventa y seis personas de la villa de Alcalá de los Gazules, que serán elegidos por los vecinos de la villa de Alcalá de los Gazules, para que sean administradores del dicho pabellón de Cuadros, y que se establezcan en él las siguientes ordenanzas:

9.º de noventa y seis personas de la villa de Alcalá de los Gazules, que serán elegidos por los vecinos de la villa de Alcalá de los Gazules, para que sean administradores del dicho pabellón de Cuadros, y que se establezcan en él las siguientes ordenanzas:

10.º de noventa y seis personas de la villa de Alcalá de los Gazules, que serán elegidos por los vecinos de la villa de Alcalá de los Gazules, para que sean administradores del dicho pabellón de Cuadros, y que se establezcan en él las siguientes ordenanzas:

11.º de noventa y seis personas de la villa de Alcalá de los Gazules, que serán elegidos por los vecinos de la villa de Alcalá de los Gazules, para que sean administradores del dicho pabellón de Cuadros, y que se establezcan en él las siguientes ordenanzas:

12.º de noventa y seis personas de la villa de Alcalá de los Gazules, que serán elegidos por los vecinos de la villa de Alcalá de los Gazules, para que sean administradores del dicho pabellón de Cuadros, y que se establezcan en él las siguientes ordenanzas:

13.º de noventa y seis personas de la villa de Alcalá de los Gazules, que serán elegidos por los vecinos de la villa de Alcalá de los Gazules, para que sean administradores del dicho pabellón de Cuadros, y que se establezcan en él las siguientes ordenanzas:

14.º de noventa y seis personas de la villa de Alcalá de los Gazules, que serán elegidos por los vecinos de la villa de Alcalá de los Gazules, para que sean administradores del dicho pabellón de Cuadros, y que se establezcan en él las siguientes ordenanzas:

De la dicha villa Burquerque e les sentenes dore lai-  
reny e il Manoel Perreira e Domingos Martins, ca  
pellos e Diego gonzalvez este procurador, indico sei  
que nos legidores de la dicha villa de ouquilla ento-  
outros Antonio gomes siabra escrivano della e Vi-  
cente Pardo del Pilar de la de illa Burquerque com  
ecriptio de las piedras de dnas das em donde se dividem  
os portes menys de sua eudita villa tenendo presentes  
las concordias anteriormente com cordadas pordidas  
villas trataram e com ferencia com o breve constato  
e accordado, seguardem e cumpram em todas sus partes  
sem alterar nem de menuir causa algua e o breve em  
para bem dos vecinhos e com curas aboa armonia at-  
qui praticada o e seguinte

o primeiro que os lavradores que por qual quer causa de-  
sezao mojavem etiverem seu gado de qualquier especie  
incoloro a le - avys amos montes lapageira Pin-  
nehos montos monte novo quinta e la blauda postas  
pela das pastas de festas que estas villas tem comune  
gozando de Privilegio de vecindad possuem vecinhos  
damesma se farta e se seguram os lentes da amara  
da dita villa de ouquilla serem os tais vecinhos em  
tri fuente emella sem pagar por estes coimas ou penas  
alguma

o segundo qd verin que forem fazer a Ema e  
outra villa as de festas ande ter a todos o gado do  
traballo de recte durante alementura para poder  
fornir comeus em ditas de festas sem introducir altro  
efiso outro gado algum e fora desse tempo salvo ede  
contrario a que se apprende qd se ha tirado appimo ali-  
nalada em a contraria anterior sobre empertos

E que em quanto as licencias para lemias em ditas de  
estas se dem por sua eudita villa em forma de re-  
taria e costume antigo aplicando a modiciao das que  
tolas a dita villa de illa Burquerque aos proprios de  
las qd eis lentes de ouquilla a que se ha tirado  
salvo qd seu Duxido se hiva e para mais claridade des-  
te artigo se persbien que esta producio se entende  
se o trinta deles qd practicada ante das leis qd estao



que este año aplica de la Provincia de Extremadura  
por cada lana en ocho que se tiene en el taller. En  
estícas quando sucedió para formar largos al mejor  
com lajía del taller con el consenso de los  
cada uno de los marcos en dito taller dia primero de Abril  
mismo año. Ese lento y tenta e quattro dias se tenta e linea  
**M**

C. do D. Vicente Damaso

do Pedro

C. do Diego Rodriguez

Ramirez

~~do~~

Dñ Juan su Gamonal  
Dñ Pedro Pobanzo 181 p. 18

Notario

C. do Pedro Pobanzo  
do Pedro Pobanzo

Maria Brundia en nombre de su hermano don Cottar de Villalba  
y de su hermano don Pedro Pobanzo

{Sociedad de la villa de Almá  
55ta reunión y signación  
robinario=}

En la v. de Junio en el año de mil ochocientos  
quintos y cinco en la villa de Almá  
que se celebra en la villa que avia sido nombrada  
de la villa que es causa de la necesidad y ociosa el año  
que ya decimocuarto período en la contrata de  
los tres y diez años salgan de la villa de Almá  
en su Sociedad como tiempo de su permanencia





Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

En este año cuarto ala persona Maria S<sup>ra</sup> de la  
nación africana Imbolca resta N<sup>ra</sup> Imagen su auxilio  
para lo qual se pague recaudo del q<sup>d</sup>. Arrip<sup>te</sup> para q<sup>e</sup> este  
no sea la providencia correspond<sup>re</sup> en Beneficio caro  
y no la maldad q<sup>d</sup>. comisiones q<sup>d</sup>. D<sup>r</sup> Diego Gutierrez de la  
Real Academia q<sup>d</sup>. D<sup>r</sup> Juan Domingo de la Manzanilla q<sup>d</sup>. Manuel  
Garcia q<sup>d</sup>. D<sup>r</sup> Francisco de la Torre q<sup>d</sup>. q<sup>d</sup> q<sup>d</sup>  
D<sup>r</sup> Juan Domingo de la Manzanilla q<sup>d</sup> q<sup>d</sup> q<sup>d</sup>  
q<sup>d</sup> q<sup>d</sup> q<sup>d</sup>

D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> D<sup>r</sup>  
D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> D<sup>r</sup>  
D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> D<sup>r</sup>  
D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> D<sup>r</sup>

D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> D<sup>r</sup>  
D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> D<sup>r</sup>  
D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> D<sup>r</sup>  
D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> D<sup>r</sup>

D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> D<sup>r</sup>  
D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> D<sup>r</sup>  
D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> D<sup>r</sup>  
D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> D<sup>r</sup>



dis.

Señor meran,

VIENTE  
SELLO OVARTO, MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

11

Veniente aca la cantidad que solicite. Tercio de quatro  
escudos cada pieza del año 2º. Vº. & para cada quincena  
pendonaria enguerrada a favor de la villa 200. moneda, ademas  
ficio de una villa en rada. Y la misma intima del 2º.  
Intendente alzando que tiene hecho Dn. Gonzalo de Alba  
de la reparacion de las contribuciones y ultimo decreto de  
el. Reparacion de las contribuciones y ultimo decreto de  
el. Intendente en que consta el reparo hecho p. Llorente  
del año anterior y multa en el coherero, also su reparacion  
y los fiamones que mandan segun soy. se  
y lo fiamones que mandan segun soy. se

do. Huente Damasq. / D. Juan Gómez / do. Huente  
D. Juan Dominguez. / D. Pedro del Manzano de Esmeralda  
y sueldo / D. Diego Rodriguez D. Juan Gómez  
D. Juan Gutierrez Thomasillo / D. Pedro del Manzano  
y sueldo /

(P)nom  
pro Omisologo  
P. E  
audio E

Este año de 1775. abrindo dia 27 de Mayo de  
mais año de mil setecientos setenta y cinco  
vino ante notario que de la traza de su  
falsa firmaraz. en la villa de Montilla  
tiempo de porvenir para la obtencion de su  
vicio que de la villa de Montilla no fonda  
que podra ejercer en su villa Montilla

Alto de la montaña de <sup>los</sup> Montes que se dice  
lado de los Géneros o Moral<sup>o</sup> al presidente y alcaldes  
de todos los fueros y de los fueros de la villa de Los

Muñoz, Ayuntamiento, y del concejo de la villa de Los  
Muñoz, que es el lado de los Géneros o Moral

Ley que establece la villa de Los Muñoz, en su  
cabildo abierto el dia 28 de Junio de 1786.  
que establece la villa de Los Muñoz, en su  
cabildo abierto el dia 28 de Junio de 1786.

Ante mí

Firme de Fernando

Rey de los

Reyes Católicos

Nota 62 de su Señorza de la villa de Los Muñoz en el  
mismo año de mil y setenta y seis. Estimados  
en su alcaldia. Constitución que establecen para sus  
dichos señores. La Largo que. ijij. se divide  
por su perturbación por parte que tiene cada persona  
no puede entrar a avisar su fecha. y qd. qd. qd.  
que se tengan rústica de los señores qd. qd. qd.  
que quieren. La Largo que a punto de la  
cada persona de la villa de Los Muñoz

que estan en el dicho punto se hagan al combate entre  
los señores de los dichos qd. qd. qd. qd. qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.





Debare maravedis.

SELLO QVARTO , VENTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

D<sup>r</sup> fran<sup>c</sup> Dominguez D<sup>r</sup> Diego Rodriguez  
Prenado ~~1795~~ ~~1795~~  
D<sup>r</sup> Juan P<sup>r</sup>o Oficio fui Ramon  
enfiguez del Roba<sup>r</sup>  
D<sup>r</sup> Juan Jimenez  
Mencio

Sorique pene en la heuda  
res de me tem<sup>r</sup> como co  
constumbre

Auctor

Ricardo Lario

Led. Pilas 1795

En la N<sup>a</sup> a Alba que ayer días se ha tenido  
dia 30 de Junio recién setenta y cinco, en Alburquerque se celebro  
el año 1794 encuadra pleno por el que obisp. firmaron dipositor que  
dijo ayer suscrito a haber presidencia acogimiento del 2<sup>o</sup> indice  
mandado suyo de la villa que se copie el cap<sup>r</sup> 500 y octavo del 17<sup>o</sup> quinto  
y veinte y dos que hablan sobre la pena y modo de las faltas que han  
dicho ayer y en cada uno de los que eran dentro de la villa que  
concedió el 17<sup>o</sup> y en cada uno de los que eran dentro de la villa que  
dice y en cada una de las faltas que se cometían dentro de la villa que  
se ha de pagar la pena y no se justificare haber yendo  
a la villa con malicia en las faltas que se cometían dentro de la villa que  
se ha de pagar la pena y no se justificare haber yendo

en la villa con malicia en las faltas que se cometían dentro de la villa que  
se ha de pagar la pena y no se justificare haber yendo  
a la villa con malicia en las faltas que se cometían dentro de la villa que  
se ha de pagar la pena y no se justificare haber yendo



se ha viendo meditado lo que propone el señor don Fr. de  
simón curas y el Señor de la Villa en un escrito fechado el dia 9º o  
anüdo muchos dños. y que las personas de la villa desfido cumple  
con su obligación especialmente con el abandono que dice el dñ.  
Pecunioso. quienes son los dñs. oficio de Guardia en  
todo País, del punto que cumplen con su cargo, tienen  
atos, y con lo que trabajan; Y en aviso qd. aquella villa resalta  
salvo en muchas ocasiones lejos de su cuidado, p<sup>q</sup> los casas  
y confianza, y conducción tienen, que puede escuchar uno su  
geror, que tengan alg. caso especialm<sup>to</sup> qd. de allí no hay  
noticia, que sus ganados y labores no sea otra cosa consideran  
que la que pueda producir el alimento anual de la familia  
que se caga una cosa qd. beneficiar su casa cerca de  
una distancia del cumplimiento de su cargo, qd. lo pecharán y han  
ejecutado p<sup>q</sup> media a sus hijos, y qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
nam<sup>te</sup> era una pena que avege dada p<sup>q</sup> el Señor  
los en unos caminos que tocan en los qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

El Dr. Juan Pecuado figura dif. conforme en  
los espacios que el Dr. Juan Pecuado el licenciado

c. 29. D<sup>r</sup>. Manuel Ceban Alomar y econtraña. También con el  
yocad. D<sup>r</sup>. Juan del Alamo; Tariade y. Ripollá del 18<sup>d</sup>. conces. resienta  
toma de avación indebidamente al Dr. Riald. quien non aconsejó q. com-  
digan. Si cumplen con los otros. e monasterio, y Sp<sup>r</sup> Pauina conde q. no  
pobligar en el traveso & campo, como tanto? Si non se emplean q.  
tiempo en sus labores, yeta declarar q. solo queda la resute lares  
para si dho d<sup>r</sup>. conces. para el tiempo en que pase el año de esta depende-  
cia. y sigue q. si también del d<sup>r</sup>. conces. queda de el año, o las ma-  
nas xufas que huiendo en los campos d<sup>r</sup>. la encacer expatir serone  
sumido. lo q. ande a la ver cindique dia p<sup>r</sup>. dia donde han ido, p<sup>r</sup>. q.  
dicha suerte corre que travesan igualm<sup>t</sup>.

El dñ. don Juan Domingo Socíado dijo conforme en  
todo con el visto del dñ. Dñ. Juan del Río. Y consta del dñ.  
manuel domínguez

etanuel doma?

Manuel Roma -  
C. 8. 9º Diego Rodriguez de Almilla dip. y conforma  
con el Notario el 8. 9º Guardillano: Yanade ocasionó los de  
mais Guardas. Alfonso cárteras, y Jph Pérez se ocupan en los  
trabajos de cementerio, Puebla, y recorren 9º a sus casas, si a  
cen falta otras temporadas oficia dadas al cumplimiento de su  
oficio. Duplican ésto sus comidas y su gasto, digo, si vos  
los Guardas tienen las noches que devallan en el pueblo acuer-  
do sus horarios para efectuar las como tales previene y que tienen  
épo. que á efecto occurre el 8º comido. La Luis Gutiérrez  
como tanto su jefe entre vacantes, denunciarán dato que  
corresponde como tales anexiones se han puesto indecentes que  
dijo denuncia el que ganaron el oficio de guardas -

el dícamos al 2º dñ. que alterar = lo mismo  
que hoy se encuenra sieniendo avisoable =  
lo que el dñ. mandó

Los míos que hoy se encuentran  
en la &lt;correcction de q. q. q. q. q.  
que se celebra en el Tribunal de Justicia del Señor  
Clemente. Siempre que se lo pida en sus Ses-  
iones.





Tejute maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

gado en la manera y forma que previere el dñdo  
S. d. Vicente Damaso qd. Juan Pérez S. Pedro  
es. Pedro qd. Ad. M. 170120120 B. 170120120

D. Manuel Esteban qd. Juan Dominguez  
es. Pedro qd. Juan Dominguez  
D. Diego Rodriguez qd. Juan Dominguez  
qd. Juan Dominguez qd. Juan Dominguez  
en Vigencia

Pedro Chisologo  
Pedro Chisologo

notificué en la 3<sup>a</sup> del Bautizo de obentos en dñs ac. 170120120  
d. Diego qd. de mil setecientos setenta y uno en dñs ac. 170120120  
Pobla 400 qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
nombrad qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
no acuso qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
a Julio d. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
en año qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

D. Vicente Damaso qd. Juan Pérez qd. Juan Dominguez  
del P. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
D. Francisco qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.



Un año de mil ochocientos veintay seis en vís  
también declaro dijeron que decubro por lo que  
fue o firmaron éste es el decreto al que se  
me ha informado a mí de la parte de la  
cada persona de las que se  
que para darles el anexo de la carta de  
leyan. Ejecutivo. Generalidad bajaran. Cada uno  
de quienes a el dala de él. El que antes en  
ten multa del Estado a pagar se le  
antes leviere. Cada uno de los  
que de cada día quede deudas de la  
información de cada uno de los que  
de lo que

*Sic. s. Pedro de Muntaner Ósmar Domínguez*

*Ruy López Guerrero Apóstoli*

Simón Valdés Natural de Jerez Ciudad Real  
de la provincia de Jerez del Pilar V  
dentro de la provincia del Pilar  
proprio dia de su despliegue

En la villa de Alburquerque ayer más tarde del mes de septiembre  
de mil ochocientos veintay seis en la villa de Alburquerque  
ordenamos que dentro de los diez días siguientes  
se celebre el acto público del que sigue. quedando  
el tercero bendimierlo bien y sienpres y Seguramente lo que

*Sic. s. Pedro de Muntaner Ósmar Domínguez*

*Ruy López Guerrero Ciudad Real  
del Pilar*

16

En la o<sup>a</sup> de Alburquerque a diez dias del mes de enero  
miles de setenta y seis en el concejo ordinario que  
se hizo por el d<sup>o</sup> del Sabado proximo s<sup>e</sup>guido s<sup>e</sup>guido  
y en ejecuci<sup>on</sup> se acordaron para los Gremios de este  
de los becarios las becas que de anno a anno se les dan y se  
faisa de estos allos personas que tienen en el d<sup>o</sup> de setenta  
esta q<sup>ue</sup> se den en ellos y los demas peregrinos  
que dentro de los diez que queden de setenta  
no se dan de el dia de mañana d<sup>o</sup> diez de enero  
que en p<sup>ro</sup>tección de su Majestad se queda en la villa  
y en la tierra en la etapa de su viaje q<sup>ue</sup> d<sup>o</sup> de enero  
se fai de becarios y peregrinos q<sup>ue</sup> quedan de setenta  
q<sup>ue</sup> se dan a los doce =

C. d<sup>o</sup> 11.  
d<sup>o</sup> Dicente Damas | q<sup>ue</sup> quedan de setenta  
a<sup>n</sup>o Pedro | q<sup>ue</sup> quedan de setenta  
a<sup>n</sup>o Pedro | q<sup>ue</sup> quedan de setenta

D<sup>r</sup> N. Manuel Estevanez  
de Osma

D<sup>r</sup> Diego P. Rodriguez

D<sup>r</sup> Francisco Gamonal  
de los barrios

D<sup>r</sup> Juan Guzman  
Villanueva

Publico e firmo el dia diez de

Diciembre Año de 1711

Firmeza

Firmeza

Firmeza

Firmeza

Sobre la acta de

Alcaldia y Capitanía

Alcalde

Alcalde

Entabla d<sup>o</sup> de Alburquerque a diez y un dia del

mes de d<sup>r</sup> año de mil seiscientos y treinta y dos

en aiudado m<sup>to</sup> ordinario quedaron electos por los

que en su oficio permanecen i éstos quedan



Señate maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

el exceso que se dio dícese en los juzgados, estaban  
los que en juzgados piden estos le alzan a su autoridad  
creíblemente m. S. si quieren en modo parecido  
lo especial m. t. estando en el que la comuni-  
dad en Juzgados quedan regulares. P. C. procederá  
las que otras quedan experimentadas asimismo  
termino con que se tienen juzgados dícese  
a roquillas o las Requillas que en su imbecilidad  
mucho tiempo del día en el mes, P. m. r.  
y a cada uno que de primero de agosto hasta  
fin de febrero sin de luna los jueves de  
uno y otro oficio a 8' de la noche abres y  
auditan al trabajo. Muy de tiempo alayéjig  
media de la mañana, y se le come dura, media  
sra para el almuerzo y una sra para la cena en  
la: y de primero de marzo hasta fin de julio  
a diez P. m. mas tarde que dura y media los jueves y  
auditan en este tiempo al trabajo alas sencillas  
de la mañana y casi tienda. En este tiempo  
una sra otra para el almuerzo y dos sras para  
la cena que se les pide en la zona de juezas  
que se les pide para la mañana a diez alas y para  
tarde hasta el 15. que es mitad. Cada  
go tozden bajo de la pena de dos ducados y  
dias de carcel por la primera del portacelo.





47  
Cento maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO .

sobla y golda de la rey en la oca de a adlar  
mucha: que pinguo lecino sea oca a adlar  
de la rey en la manea q van p. donado con  
ningun preste, tales reas multas en aladas  
dadas

Se =

C. d. p.  
arc. D. Vicente Damaso  
ex. Pedro

D. Fran<sup>co</sup> Domínguez,  
Présidado

D. Vico Rodriguez  
Amavilla

Dr. Fran<sup>co</sup> Gamonal  
en su oficio  
al obispo

PUBLICO DE OFICIOS  
Lunes

Altares  
Diciembre  
seu Pedro

En la C. de Alfonso q f. año 1419 del m. d. 1405. en el  
mismo año. estatua f. r. de la Virgen de la Asuncion q se  
retrasa para. 1<sup>er</sup> de Septiembre q f. mera, el 2<sup>d</sup> de Agosto q  
se celebra por la Virgen de los Dolores q es. 23. de Agosto  
el 3<sup>r</sup> f. a la Virgen de la Asuncion q f. 14 de Septiembre q  
se celebra por la Virgen de la Asuncion q se celebra el 15.  
En la C. de Alfonso q f. año 1419 del m. d. 1405. en el  
mismo año. estatua f. r. de la Virgen de la Asuncion q se  
retrasa para. 1<sup>er</sup> de Septiembre q f. mera, el 2<sup>d</sup> de Agosto q  
se celebra por la Virgen de los Dolores q es. 23. de Agosto  
el 3<sup>r</sup> f. a la Virgen de la Asuncion q f. 14 de Septiembre q  
se celebra por la Virgen de la Asuncion q se celebra el 15.  
En la C. de Alfonso q f. año 1419 del m. d. 1405. en el  
mismo año. estatua f. r. de la Virgen de la Asuncion q se  
retrasa para. 1<sup>er</sup> de Septiembre q f. mera, el 2<sup>d</sup> de Agosto q  
se celebra por la Virgen de los Dolores q es. 23. de Agosto  
el 3<sup>r</sup> f. a la Virgen de la Asuncion q f. 14 de Septiembre q  
se celebra por la Virgen de la Asuncion q se celebra el 15.

vara lazone lo Convenio On legoacor de la villa  
za municipal aprobaraz por el Cto. y lo. 114 del a  
yuntam. Montado en el Reop. m. Lison que a  
laz Vizca y q. su concilio of comuni festadas 1832. Cred  
ito q. q. d. R. K. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.  
dijo q. d. R. K. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.  
dijo q. d. R. K. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.  
dijo q. d. R. K. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.  
dijo q. d. R. K. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.  
dijo q. d. R. K. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.  
dijo q. d. R. K. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.  
dijo q. d. R. K. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.  
dijo q. d. R. K. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.  
dijo q. d. R. K. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.  
dijo q. d. R. K. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.  
dijo q. d. R. K. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.  
dijo q. d. R. K. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.  
dijo q. d. R. K. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.  
dijo q. d. R. K. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.  
dijo q. d. R. K. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.  
dijo q. d. R. K. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.  
dijo q. d. R. K. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.

Francisco Ruiz Ruiz Ortega Dominguez

François Ruy Hoboc Guarino

Arcos  
Zanobi Davido  
de Silveira

F. Juan Guarino y no otros Docevadoz  
indis igrezenew de qta 6.º q.5.º a muo ensua  
za de Sacerdos q. pon que en sita de la mow  
dad q. obiecc. Cn q. que le truviu. La R. L. x  
20 pagos q. q. d. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.  
lento de q. con puro por do o. 115.º Credito  
en q. d. R. M. A. P. M. L. C. G. V. A. I.

58

C. 600 habeas presentes ad. dicitur etiam  
cum effecto qd atonido. Nunc. Sicut glosa am  
populim. seu dea ore vel quod sicut eloquuntur  
y. populo deo. ex quo plauso et uno. Unus. Sicut  
determinare deo y. Supradictis. Sicut tam bie  
lud annexia empertria ipsa. Albus. Et si  
sembre dicitur an de mibet et cetera. Ita  
rardinco. T. Juan Guzman  
y Moron.

3

C. Lectorio Cumpia Con le lectorato grac  
tia. t. enclia ore libando lo de laemus.  
astabedon portando. Esto bto. Et si haec aqua  
vicio cui manzino. Re pista a lento =  
C. 52. q. Marca cuerna Re pista a j. Regula  
adesse Meritoria deo. Superatam. q. 128.  
C. 53. q. Regula. Impedim. et Rectoris aditum.  
q. 129. q. 130. q. 131. el qual p. uice aditum  
q. 132. q. 133. q. 134. q. 135. q. 136. q. 137. q. 138.  
q. 139. q. 140. q. 141. q. 142. q. 143. q. 144. q. 145.  
q. 146. q. 147. q. 148. q. 149. q. 150. q. 151. q. 152.  
q. 153. q. 154. q. 155. q. 156. q. 157. q. 158. q. 159.  
q. 160. q. 161. q. 162. q. 163. q. 164. q. 165. q. 166. q. 167.  
q. 168. q. 169. q. 170. q. 171. q. 172. q. 173. q. 174. q. 175.  
q. 176. q. 177. q. 178. q. 179. q. 180. q. 181. q. 182. q. 183.  
q. 184. q. 185. q. 186. q. 187. q. 188. q. 189. q. 190. q. 191.  
q. 192. q. 193. q. 194. q. 195. q. 196. q. 197. q. 198. q. 199.  
q. 200. q. 201. q. 202. q. 203. q. 204. q. 205. q. 206. q. 207.  
q. 208. q. 209. q. 210. q. 211. q. 212. q. 213. q. 214. q. 215.  
q. 216. q. 217. q. 218. q. 219. q. 220. q. 221. q. 222. q. 223.  
q. 224. q. 225. q. 226. q. 227. q. 228. q. 229. q. 230. q. 231.  
q. 232. q. 233. q. 234. q. 235. q. 236. q. 237. q. 238. q. 239.  
q. 240. q. 241. q. 242. q. 243. q. 244. q. 245. q. 246. q. 247.  
q. 248. q. 249. q. 250. q. 251. q. 252. q. 253. q. 254. q. 255.  
q. 256. q. 257. q. 258. q. 259. q. 260. q. 261. q. 262. q. 263.  
q. 264. q. 265. q. 266. q. 267. q. 268. q. 269. q. 270. q. 271.  
q. 272. q. 273. q. 274. q. 275. q. 276. q. 277. q. 278. q. 279.  
q. 280. q. 281. q. 282. q. 283. q. 284. q. 285. q. 286. q. 287.  
q. 288. q. 289. q. 290. q. 291. q. 292. q. 293. q. 294. q. 295.  
q. 296. q. 297. q. 298. q. 299. q. 300. q. 301. q. 302. q. 303.  
q. 304. q. 305. q. 306. q. 307. q. 308. q. 309. q. 310. q. 311.  
q. 312. q. 313. q. 314. q. 315. q. 316. q. 317. q. 318. q. 319.  
q. 320. q. 321. q. 322. q. 323. q. 324. q. 325. q. 326. q. 327.  
q. 328. q. 329. q. 330. q. 331. q. 332. q. 333. q. 334. q. 335.  
q. 336. q. 337. q. 338. q. 339. q. 340. q. 341. q. 342. q. 343.  
q. 344. q. 345. q. 346. q. 347. q. 348. q. 349. q. 350. q. 351.  
q. 352. q. 353. q. 354. q. 355. q. 356. q. 357. q. 358. q. 359.  
q. 360. q. 361. q. 362. q. 363. q. 364. q. 365. q. 366. q. 367.  
q. 368. q. 369. q. 370. q. 371. q. 372. q. 373. q. 374. q. 375.  
q. 376. q. 377. q. 378. q. 379. q. 380. q. 381. q. 382. q. 383.  
q. 384. q. 385. q. 386. q. 387. q. 388. q. 389. q. 390. q. 391.  
q. 392. q. 393. q. 394. q. 395. q. 396. q. 397. q. 398. q. 399.  
q. 400. q. 401. q. 402. q. 403. q. 404. q. 405. q. 406. q. 407.  
q. 408. q. 409. q. 410. q. 411. q. 412. q. 413. q. 414. q. 415.  
q. 416. q. 417. q. 418. q. 419. q. 420. q. 421. q. 422. q. 423.  
q. 424. q. 425. q. 426. q. 427. q. 428. q. 429. q. 430. q. 431.  
q. 432. q. 433. q. 434. q. 435. q. 436. q. 437. q. 438. q. 439.  
q. 440. q. 441. q. 442. q. 443. q. 444. q. 445. q. 446. q. 447.  
q. 448. q. 449. q. 450. q. 451. q. 452. q. 453. q. 454. q. 455.  
q. 456. q. 457. q. 458. q. 459. q. 460. q. 461. q. 462. q. 463.  
q. 464. q. 465. q. 466. q. 467. q. 468. q. 469. q. 470. q. 471.  
q. 472. q. 473. q. 474. q. 475. q. 476. q. 477. q. 478. q. 479.  
q. 480. q. 481. q. 482. q. 483. q. 484. q. 485. q. 486. q. 487.  
q. 488. q. 489. q. 490. q. 491. q. 492. q. 493. q. 494. q. 495.  
q. 496. q. 497. q. 498. q. 499. q. 500. q. 501. q. 502. q. 503.  
q. 504. q. 505. q. 506. q. 507. q. 508. q. 509. q. 510. q. 511.  
q. 512. q. 513. q. 514. q. 515. q. 516. q. 517. q. 518. q. 519.  
q. 520. q. 521. q. 522. q. 523. q. 524. q. 525. q. 526. q. 527.  
q. 528. q. 529. q. 530. q. 531. q. 532. q. 533. q. 534. q. 535.  
q. 536. q. 537. q. 538. q. 539. q. 540. q. 541. q. 542. q. 543.  
q. 544. q. 545. q. 546. q. 547. q. 548. q. 549. q. 550. q. 551.  
q. 552. q. 553. q. 554. q. 555. q. 556. q. 557. q. 558. q. 559.  
q. 560. q. 561. q. 562. q. 563. q. 564. q. 565. q. 566. q. 567.  
q. 568. q. 569. q. 570. q. 571. q. 572. q. 573. q. 574. q. 575.  
q. 576. q. 577. q. 578. q. 579. q. 580. q. 581. q. 582. q. 583.  
q. 584. q. 585. q. 586. q. 587. q. 588. q. 589. q. 590. q. 591.  
q. 592. q. 593. q. 594. q. 595. q. 596. q. 597. q. 598. q. 599.  
q. 599. q. 600. q. 601. q. 602. q. 603. q. 604. q. 605. q. 606.

Diezta maravedis.



SEELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Yo Juan Pachano Zamora de toba puebla  
pedro, difecion. eon. Smer. En att. bto de  
el. R. m. se me yaió Smer. en Elbo  
ff. dia dia ochenta y doce oiembre año de mil  
setecientos. sienta. dños = Cui a cuadros pro  
res. sum. el. R. Consipicax, yo val morado  
intendente Orgude R. 15. la comisión  
deudos a avor paga cada cam. expre  
sario de la jurisdicción de R. de mi abe  
cuerzo Zamora en su tierra. bto el  
mismo adueto q Reguia el. R. jefe no en  
bto de R. justicia de la R. nacion hispa  
nica panada q ay no tenia de su Cabildo eccl.  
alto de su dñ. q dñterez q dice algunas  
cosas pretendex el. R. peregrino q dñterez q de  
dice en su visirial de Alvaria, q dñterez q  
judicia, q dñterez, buenas cosas, q puebla q puebla  
superior q dñterez, donde di mazan en R. prob  
tions. Pocuio Moro no iba el alcaudante  
por q el mas minimo q dñterez q no se  
de q puebla. Yo q m puebla de latrando  
q puebla q no un puebla q Reguia cada  
cosa q no cuanta bry leguia q puebla q  
en q dñterez q de q puebla el alcaudante q dñterez





en que se da la respuesta de su autoridad  
y se pone para la suya obediencia. Se abren  
el Santo Oficio los alegatos y se dan a  
cada uno en su nombre sus reseñas  
que es efecto de la otra parte

~~D. Díez de Camas~~ D. Pedro, M. Blanca  
~~D. Pedro~~ D. Juan ~~de Osma~~

~~D. Francisco Dominguez~~ M. Francisco, ~~fr. Juan~~  
~~Presidente~~ M. Francisco, ~~fr. Juan~~ ~~de Gomara~~  
~~entregue~~ ~~al hermano~~

D. Juan Guzman  
M. Blanca

M. Blanca

D. Francisco Gómez

M. Blanca

Queremos de diciembre dia anterior. el 13. de 1602  
responder a Juan Gómez Consistorio anotando de su  
Comun el presente al Sr. D. del Oficio de los  
S. Am. en las órdenes o preguntas a la que se  
le hizo y se le permitió. En el año de 1600.  
tección de personas no bautizadas. Cuestión  
en la que memoria de la ordenanza municipal  
que establece el modo de administrar el sacramento  
de la comunión. H. o de terminado esto se  
hizo a recordar sombreramente al P. Blasco de la  
y se respondió como se dice. No en su linea  
no teniendo expectativa alguna. El uno  
de septiembre y lo 14. d. d. vienen mis  
to entrista de lo que se ha hecho a d.  
C. y d. d. de los 3. Ciudadanos en su orden por la  
y general que el punto de acuerdo de sus  
los señores maestros facultades para  
que cumplir lo decretado o almorzado.

en entendedo con el dñ. gerente de la  
casa de la comberga y su señora de la casa. lo estimo  
mismo de poca do fe-

D. Francisco Dominguez	D. Juan Pinedo	gr. Lame
YATIERRA D. Pedro	<del>gr. Pinedo</del>	<del>gr. Lame</del>
D. Francisco Dominguez	D. Juan Pinedo	gr. Lame
D. Francisco Dominguez	D. Juan Pinedo	gr. Lame
D. Juan Pinedo	D. Juan Pinedo	gr. Lame
<del>D. Juan Pinedo</del>	<del>D. Juan Pinedo</del>	<del>gr. Lame</del>

en la vía de Alba de Tormes a la villa de Ayas dentro de  
trece días de nacido enero. trae con él un  
alcázar de Zarzana de S. Esteban piso. Una  
casa abajo permanecerá en la villa de Monta-  
ron por Real orden y pide el dñ. alcalde de La Hoya  
que se le conceda la licencia de la villa de Monta-  
ron para que pueda ir a su casa de Zarzana  
el dñ. Juan Pinedo de la villa de Montarón.

D. Francisco Dominguez	D. Juan Pinedo	gr. Lame
<del>ex. Pinedo</del>	<del>gr. Lame</del>	<del>gr. Lame</del>

D. Francisco Dominguez	D. Juan Pinedo	gr. Lame
D. Francisco Dominguez	D. Juan Pinedo	gr. Lame
D. Francisco Dominguez	D. Juan Pinedo	gr. Lame

Attesto

B. Ireneo Pinedo	gr. Lame
<del>B. Ireneo Pinedo</del>	<del>gr. Lame</del>



VEINTE MARAVEDIS.



SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Diligentia et Pax non sit aliud que alio dñe qdne e Cieno servit rea.  
Orta de Almoguera dños dias 25 de Mayo e Cieno servit rea.  
haciendose constabado dho dños dias 25 de Mayo e Cieno servit rea.  
q dños dias 25 de Mayo e Cieno servit rea.  
dho dños dias 25 de Mayo e Cieno servit rea.  
dho dños dias 25 de Mayo e Cieno servit rea.

on 20. Mz. 46. Dños dños  
Dños dños dños dños  
Dños dños dños dños

Dños dños dños dños

Marcos dños dños dños dños

Juan domínguez dños dños

Alexandro Gutierrez dños dños

Antime dños dños

Dioniso Parro dños dños



Carta marquesa.



SELLO QUARTO, VEINTI  
MARAVELIAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

En la villa de Badajoz el dia diez de enero de mil setecientos setenta y cinco, los señores  
de mil setecientos setenta y cinco, los señores  
señores de la villa y tierra de Badajoz, que  
están en su oficio, firmaron el presente instrumento, para  
que sirviera para sacar las elecciones de oficio y de  
negocios que se harán en la villa de Badajoz y en  
sus alrededores.

Años de mil setenta y cinco, el capitán general consta que se ha ordenado  
para el año de mil setenta y seis, por el estando de  
los señores de la villa y tierra de Badajoz, que  
se celebren elecciones de oficio y de negocios  
en la villa de Badajoz.

En la villa de Badajoz el dia diez de enero de mil setenta y seis, se ha ordenado  
que se celebren elecciones de oficio y de negocios  
en la villa de Badajoz, para el año de mil setenta y seis,  
en la villa de Badajoz.

En la villa de Badajoz el dia diez de enero de mil setenta y seis,

se ha ordenado que se celebren elecciones de oficio y de negocios

en la villa de Badajoz el dia diez de enero de mil setenta y seis.

### Represión de Comisiones

La comisión de bienes del año de mil setenta y seis.

La comisión de bienes y pertenencias del año de mil setenta y seis.

La comisión de bienes y pertenencias del año de mil setenta y seis.

La comisión de bienes y pertenencias del año de mil setenta y seis.

Llegó l.º Comandante de León y Madrid =

Con de jefe de su ejército que viene á establecer  
en dicha villa =

Ordinativas de su ejército a su servicio en  
varias =

Por Comendador de Castilla al Dr. Juan Agustín  
del Monasterio y cada? Ejecutor

Conde Liria y Téla. Contable propio, con su

Dr. Santiago Puebla y Dr. Llegó l.º Comandante

Repercusión de milicias

Y demás de contribución

M.º

Con el resultado de sueldo de su Ejército de 1000  
con S. a Gral. persona de Domingo Díaz-Morales

Dr. Liria de Téla = Dr. Santiago Puebla = Juan

García = Juan Cabello = General terminado mayor =

y visitador de la villa = el Dr. P. M. de Gomar =

Conde de Argüelles

Con estos señores se puso: Dr. Matías Álvarez

Anselmo y Dr. Manuel Gómez de Tamariz

y Juan Antonio López montes de Belasco =

Y en atención a las leyes hechas en la elección

Presidente que se nombraron en su posesión

por el de 30. de junio de 1792. cargo de Dr. Dr.

Le Gallo alegremente. Se hace recado

señor. 2.º por lo que hace al susodicho cargo

llegó a su cargo el 1.º de octubre de 1792. y se estableció una

llegada de 1000 pesos de la villa de Cáceres. La cuota demanda en este



para q non se queden sin votos

José Monte Ramoso Juan María Ch. Pérez  
y Pedro <sup>p</sup> al Maestro Segundo  
C. M.

D. Manuel de Simeón Dr. Francisco Domingo,  
D. Francisco Prenado

D. Engr. Rodríguez Capitan, Vols.  
Linares culto que

Dr. Francisco Gamonal Alejandro Galán  
d. Llorente Duran

*Yo te m<sup>e</sup> pido  
que me den  
mi voto  
que no  
me den*

Llegó a Provincia Real Q. Santa a la Alhambra  
de esta Exma. de gober. vea días de Mi de Mayo  
Estado de si yo dalo q seda Jan de mil ochocientos  
a D. Juan de Cuenca — por decir. Estando suvien  
a cierta m<sup>t</sup> ordinaria con el dñs. Francisco Gómez  
en la atencion aquella evulacion m<sup>t</sup> dia  
20 de Mayo del año 1760 q fijada la elección  
alcalde de los ta. Zamora para el dia de  
hoy dais para el proximo año D. Juan de  
Cuenca, q es mi querido hermano q para q ha  
quiero el pase m<sup>t</sup> q estos obligados llega  
en ejecución del Decreto; q con efecto abierto  
la escuchada Comisión q iba d. D. Juan de



Señate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.



~~Muy acogido en su nombre el dñ. Fr. Giacomo Sambuca abogado de la Repùblica general para  
de honor y servicio presentó p. dñ. Fr. Giacomo Sambuca que  
hizo entrega de cumplir bien y fielmente su encargo  
y su entera confianza del Calde dellos. ex  
mandado por el dñ. Fr. Giacomo Sambuca =  
Grazia y perdón a su oficio =  
y se le puso en su nombre una carta de  
firmeza en su nombre para el dñ. Fr. Giacomo Sambuca~~

~~Siglo XIX. Tercera parte.  
30 Dicembre 1830  
d. del Madero 30 de~~

<i>Yo, Juan Francisco Cuesta, nacido en Madrid, en el año de 1790, natural de la villa de Cáceres, de la parroquia de San Juan Bautista, vecino de la calle de la Victoria, número 11, en la villa de Cáceres, en la persona de Juan Francisco Cuesta, nacido en Madrid, en el año de 1790, natural de la villa de Cáceres, de la parroquia de San Juan Bautista, vecino de la calle de la Victoria, número 11, en la villa de Cáceres,</i>	<i>Yo, Juan Francisco Cuesta, nacido en Madrid, en el año de 1790, natural de la villa de Cáceres, de la parroquia de San Juan Bautista, vecino de la calle de la Victoria, número 11, en la villa de Cáceres, en la persona de Juan Francisco Cuesta, nacido en Madrid, en el año de 1790, natural de la villa de Cáceres, de la parroquia de San Juan Bautista, vecino de la calle de la Victoria, número 11, en la villa de Cáceres,</i>
---	---

Chuego. Recibo de mí mismo y fecho a dicha cabecera,  
firmado en este acto para Calde dellos. ex  
mandado por el dñ. Fr. Giacomo Sambuca que  
hizo entrega de cumplir bien y fielmente su  
encargo del Calde dellos. en cuyo  
mismo punto quedó fijado en su nombre  
dñ. Fr. Giacomo Sambuca en su nombre.

¶  
Deute maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
CIENTOS Y SESENTA Y

~~de puebla de Cazalla de la Sierra~~

~~de la villa de Montijo~~

François Thobazy Gobernador

Protector

Gobernador

de Cáceres





Diez maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.





Veinticinco maravedis.



SELLO CVARTO, VEINTICINCO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

ESTADOS  
NUEVOS  
Y ANTIGUOS  
SOCIEDAD

Veinte maravedis.

SEELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Yo Friz. Pardo Guardabuza del Pilar Ex. a Sut. pp<sup>o</sup> y el  
volumen de esta P. a Albuquerque zecifico y hago fe que  
tando en el dia de la sua en el volumen ordinario la mayor parte  
de los señores que le componen, y el Diputado Villalobos etan  
Cavallero Mey, presencia asimismo el Cavallero Peronero  
Juan Guerrero y Uscorso se tuvieron presentes las mencionadas  
dadas por el may. a Propios de los d<sup>o</sup>s a los peregrinaciones  
y el año pasado emit secciones secundaria y quacero que  
ya estaban aprobadas y firmadas por algunos de los señores  
en cuyo acuerdo y aprobacion se nota hallarse nacido  
el sello que havian de ocupar las firmas de los señores  
que faltaban; y preguntando quien havia hecho otras  
y otras, respondio el mismo d. Juan Guerrero que el  
havia puesto, y que si por ello devia alguna pena la  
pasaria, lo que despues de dirigido el volumen seme  
mandó decir serenísimo y p. q. así conste. Doy fe q. se  
no, q. fijase en el libro q. dia diez y ocho setenta y un rea  
y cinco

Martin de Cerralba

Martin de Cerralba  
Bueno Pardo  
del Pilar

ESTHER. CANTO DE LA  
JUNTA OLA. DE GUASA  
Y ALMUDER Y CO.





B. 11

Yo ante maravedis.

SEALLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

En la villa de Albuquerque a diez y ocho dias de mes de octubre anno  
de mil setecientos setenta y cinco en su mma ordinaria que se cele-  
bro por los señores a el que abajo firmación se acuerda que en este  
acto pliegos a reparos formados a los cuantos años Precio y en el año po-  
el Señor Dñ Juan Guirreiro, y en virtud a haberse hallado los  
huecos que se havian dejado a el pie a la aprobación para q. fijase  
en los srs capitulares aventure que ya los havian visto, vistos,  
tenidos, y cubiertos por mano del dho Señor como lo dijo en vi-  
tamiento de ese dia, y que no pueden dho srs Capitulares, ni el Co. fe-  
char sus firmas y este acuerdo ratify: Se reprende en particular q.  
el dho dho organo, y asi bien se forme pliego de satisfacciones a el  
y reparos al dho dho Señor; todo lo qual haga por mano del dho Co. q.  
para lo que se le da comisión en forma, para q. sobre ello forme la pre-  
tension, o presentación que tengan por conveniente ante dho dho Co. q.  
fin q. que se proporcione lo que haia lugar en el asunto, y dene res-  
timonio de este acuerdo q. siaba poder en forma, doy fez dia 10.  
Hab. Damaso Ab. Pedro = Dñ Joseph Preciado y Figueroa = Dñ Juan Ordo-  
ban de Orma = Dñ Juan Dom. Preciado = Dñ Diego Rodriguez = Dñ Marillan = Dñ  
Juan Ruiz Enriquen = Dñ Juan fernández Gamonal = Dñ Francisco = Amador =  
Dñ Pedro Recalde

Concuerda lo preservado con el acuerdo original colocado en el  
libro Capitular que esta Nuestra Villa tiene para escribir los  
que se le oponen en el corriente año donde fue oreado,  
ya el mercedario, en cuya fez, y por virtud del mandato  
que inclui para que obre los efectos q. que se dexa  
Doy el presente q. signo y firmo en esta dho Villa el

Alouque dia diez y nueve octubre año de  
mil seiscientos sesenta y cinco —

1668imo. Octubus

Mrs. Gloria Cardo  
dae Pilan

D<sup>r</sup>. 21. Febrero de 1775

S.º Intendente

informe el S.º cor. <sup>on</sup>  
al de este e <sup>yo</sup> lo  
que vele  
verá, y pare-  
iere, ten <sup>do</sup> la villa  
y suer. remitida  
en decreto del dia  
ayer, y exponiendo  
si mismo, vi para  
hacer el deseo del  
personero, y los defectos  
efímeros q. se notan,  
que inconveniente  
n devolverla al dho.  
que se evite todo di-  
re que sea regun-  
one representado.

Por dho. del dho. y te-

derencia



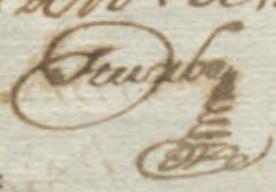
Vicente Damaso x P<sup>r</sup> Pedro Pérez  
x lo Villa de Albuqueque por si y a me-  
s de su N<sup>e</sup> Ayuntamiento en una comisión  
acordada en el extraordinario celebrado el  
dia 18. que exhibo con el mas profundo res-  
peto hace presente a U<sup>r</sup> S<sup>o</sup> que haviéndose  
entregado las cuentas ex Propio de aquella  
villa al Personero D<sup>r</sup> Juan Gutiérrez  
x dho. D<sup>r</sup> Decreto de esta Intendencia el 8.  
del cor. pase quedas revisadas y obsequiadas  
en lo que hubiera lugar, se halla con la re-  
parables novedades q. havia corrido y llevado  
por dho. Personero los huecos y blancos q.  
se havian deixado p. q. las firmas en los  
res Capitulares aventure q. ya las havian  
visto, como resulta del testimonio x su  
misma declaración q. presenta. Y en aten-  
cion a que estando el auto de aprobacion

En el año de 1710  
en la villa de Coria  
el dia 22 de Junio  
a las 10 de la mañana  
se reunieron los señores  
que iban a firmar la  
paz entre la Provincia  
de Extremadura y la  
de Castilla, en el  
mismo día se acordó  
que el Personero  
de la Provincia de  
Extremadura se quedase  
en la villa de Coria  
y que el Personero  
de Castilla se quedase  
en la villa de Alburquerque  
y que el Personero  
de la Provincia de  
Extremadura se quedase  
en la villa de Coria  
y el Personero de  
Castilla en la villa de  
Alburquerque.

En el año de 1710  
en la villa de Coria  
el dia 22 de Junio  
a las 10 de la mañana  
se reunieron los señores  
que iban a firmar la  
paz entre la Provincia  
de Extremadura y la  
de Castilla, en el  
mismo día se acordó  
que el Personero  
de la Provincia de  
Extremadura se quedase  
en la villa de Coria  
y el Personero de  
Castilla se quedase  
en la villa de Alburquerque

Con este modo imposibilitado de poder  
echar al pie de él sus firmas tres Regi-  
dores, el mismo Personero, los Diputados  
del comarca, y el S.S. su signo; y a que  
ademas de hacer cada uno su parte  
comenzando dho Personero inmediatamente  
a continuacion de dhas raias el pliego  
sus adiciones y reparos, ocupando el doce-  
to dia de Junio, hora 23. y las cuentas; y sin embargo  
de que por este M.<sup>o</sup> Asuntamiento se hale-  
zase formado otro pliego separado y completo  
y respuestas satisfactorias, el q. han fijado  
de que el pliego mado y rubricado todos los dho. Asuntam.  
se ha excusado sin motivo que le sufra que  
ni los dho Diputados del comarca  
Supp. a O.S. que respecto a que  
todo quanto llevó expuesto lo tiene ya  
representado, y echo obrevar a O.S. con el  
mismo Cuaderno de cuentas en las manos de  
a que esta infusia y desagüe hecho

probos del dñs  
Quienes, sin Coopor-  
ar como devian los  
potibes q̄ paseado  
ocurra, combien  
q̄ se les encuebre  
que lo coaccionen  
aviniéndoles q̄s  
mien q̄ Cooporen  
vertadam. lo ejecu-  
ren ante aquell  
paxico. q̄ q̄pende  
ento de adhesión  
y no fímano n  
hacerlo morirto deles  
eben arrancas y  
ba q̄ sea. Un gran  
fideicimia para q̄ fonda  
donar la paxion. q̄  
se combien. P.ada  
No 28 de Marzo de 1775.

  
Diputación Provincial de Badajoz

Respecto de lo que re-  
ulta del antejüst. In-  
forme, el s. Cont. P. al.  
de este Ex. y Provincia

entregara las Cuen-

consequencia del Decreto x' 8. d.  
x esta Intendencia, cuyo exceso para el  
debe corregirse por providencia e igual  
Decreto x ella, se oíva mandar, que el  
Contador Gen. informe lo que resulte de  
dhas cuentas, teniendo a la vista este Me-  
morial, ó en otro caso, y para evitar dilata-  
ciones, siendo como lo son notorios a los  
estos defectos, y señaladamente el vicio  
que padeció la aprobacion por el consejo  
cometido por dho Personero D. J. Gue-  
yo, se me entreguen dhas cuentas para  
subsanarlas cosa, lo q̄ sea imposible si se  
deja p. el tpo en que la Contad. Gen. las

repare, arrancando para ello, y descosien-  
do la foja 23. & ellas, y estendiendo a  
nuevo la aprobacion, q̄ la firmen todo el

los que deben segun R. Ordenes, y la auto-  
rice el ss. que tambien falta; y que el  
Personero copie en pliego separado las  
tas que se indican repaus que ya tiene echos, así como lo

Cavallero Corregidor

se of banque que pa- estan el pliego a las sesiones, a nomb-  
ra los fines que expre- chuntam̄; para lo que se le ordena un  
de quienes encargó la breve termino; y si bien es muestra  
y aquación de todo, co-  
mo el pago del 3<sup>o</sup> por manda por vía de providencia, o como  
loos.

El mismo Cavalle- hui legir, que todas estas contas y de-  
zo Corregidor haga que licencias que con este motivo se diligencien  
el sindico Personero re- sear el cuenta, y las deba satisfacer dho  
cosa el escrito de repa- xios que esta acotinua Personero, y no el Alcalde, para q. en la  
ción de la aprobación sucesivo ya q. se encojen las cuentas  
y le ponga en pliego a q. las pida, si no una procedencia yendo  
separado, adobtien- dote lo extraño que ante el escriviente, si el Personero  
mejorado el exceso de pena, y defengano  
devorar los huecos señalados para las sumas de los Capitu-  
los, y los q. que faltaban.

Asimismo prevén

ra a D<sup>r</sup> Juan del Man-

zano, y Diputado del Comun, fímen la aprobación de las ci-  
tas Cuentas, y si para excusarse tienen fundado motivo por ser  
judicial alos prop. o al Comun deben no ocultarlo, y si manifes-  
tarlo reservadamen. del Cavallero Corregidor, con apercibim. que  
todo contrario se procedera a lo que haya lugar.

Arenas